Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de febrero de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 4 de febrero de 2003, ha aprobado la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Pesca, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 4 de febrero de 2003.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

En la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2003, fue aprobada la modificación del artículo 27º de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pesca, quedando redactado como sigue:

Artículo 27º.- En la Federación Extremeña de Pesca existirán los siguientes Comités:

a) Comité de Salmónidos.

b) Comité de Agua Dulce.

Su principal misión consistirá en la elaboración de los Programas de Actividades, correspondientes a cada modalidad deportiva y presentarlos a la Junta directiva para su aprobación.

En dicha propuesta irán incluidas las fechas y el lugar en que se celebrará la actividad.

En cada una de las dos Delegaciones Provinciales se creará el correspondiente Subcomité, que tendrá las mismas competencias dentro de su respectiva provincia.

El número de miembros de cada Comité estará comprendido entre 3 y 6 personas, y sus sesiones serán presididas por los Delegados Provinciales respectivos, cuando traten asuntos propios de su provincia, y por el Presidente de la Federación, o en quien éste delegue, cuando se traten actividades de carácter regional.

Sus miembros serán nombrados libremente por el Presidente de la Federación.

Se faculta al Presidente de la Federación para crear en el futuro los Comités que sean necesarios a medida que en las actividades de la Federación se integren otras especialidades deportivas, nuevas categorías de deportistas o la creación de nuevos estamentos en su estructura.

Plasencia, 18 de enero de 2003. El Presidente de la Federación.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Avenida Villanueva, S.L. Asiento 4/2003.

VISTO: el acta de 16 de enero de 2003, en la que se contiene acuerdo relativo a la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo de la empresa AVENIDA VILLANUEVA, S.L., en su centro de trabajo Cafetería del Hospital de Mérida del Servicio Extremeño de Salud, código informático 0601182, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –BOP– y en el Diario Oficial de Extremadura –DOE–, del texto de acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 24 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA ÚNICA

Badajoz a 16 de enero de 2003.

La empresa AVENIDA VILLANUEVA, S.L., representada por D. Julio Facenda María, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, ACUERDA:

Primero.- Fijar la subida de los conceptos retributivos o económicos en el 4,00% por ciento, según consta en el Certificado del Instituto Nacional de Estadística

Segundo.- Proceder a revisar los siguientes artículos aplicando la subida fijada anteriormente. Las cantidades aparecerán sólo en euros, por cuanto se ha aplicado la regla del redondeo establecida legalmente para estos casos.

A.- Artículo 11 - Salario Base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que figura en el ANEXO I de este Acta.

B.- Artículo 13 - Gratificaciones Extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser la cantidad referida en el Anexo I para cada una de las categorías.

C.- Artículo 18 - Plus de Transportes.

El Plus de Transportes pasa a ser la cantidad referida en el Anexo I para cada una de las categorías.

D.- Artículo 19 - Premio de Responsabilidad.

El Premio de Responsabilidad para los trabajadores que disfrutan de él pasa a ser de 71.120, 64 euros.

E.- Los trabajadores que perciben cantidades en sus nóminas en concepto de Kilometraje de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.3 subirán dichas cantidades el 4%.

Sin más asuntos que tratar, se firma el presente acta en Badajoz a 16 de enero de 2003.

ANEXO I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AVENIDA VILLANUEVA, S. L. PARA EL AÑO 2003

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte, Distancia y Klm.	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
Jefe de Restaurante, Cafetería y Personal	1.476.44	133,23	164,29	21.287,52
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	745,77	60,91	124,30	11.171,76
Jefe de Cocina	745,77	60,91	124,30	11.171,76
Segundo Jefe de Cocina	728,97	60,91	121,50	10.936,56
Jefe de Sector	728,97	60,91	121,50	10.936,56
Encargado/a General	713,10	60,91	118,92	10.654,18
Camarero/a	713,10	60,91	118,92	10.654,18
Cocinero/a	713,10	60,91	118,92	10.654,18
Cajero/a	713,10	60,91	118,92	10.654,18
Auxiliar de Limpieza	713,10	60,91	118,92	10,654,18
Ayudantes: Camarero, Cocinero, ect.	633,36	60,91	105,56	9.597,96
Aprendices	523,32	51,74	87,22	7.947,36

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., en su centro de trabajo Cafeterías del Hospital Infanta Cristina, de Badajoz. Asiento 6/2003.

VISTO: el Acta de 16 de enero de 2003, en la que contiene acuerdo relativo a la revisión salarial del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa HOSTELERÍA PUERTA DE PALMAS, S.L., para su centro de trabajo Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, con código informático 060741, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura